



**MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO QUE ACOMPAÑA
AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE COMERCIO Y
ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

1.- OBJETO DE LA MEMORIA.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en su artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.



Su finalidad es, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente y al amparo de las competencias que ésta atribuye a la Comunidad Autónoma, proceder a regular los premios de comercio y de artesanía de la Comunidad de Castilla y León.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el período 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está recogido en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2020, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Calendario Anual Normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

Considerando lo anterior, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, se elabora esta Memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los premios de comercio y artesanía de la Comunidad de Castilla y León.

2.-MARCO NORMATIVO.

2.1.Marco normativo en el que se inserta la disposición.

El proyecto de decreto se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de comercio interior y promoción de la competencia, así como el fomento, regulación y desarrollo de la artesanía, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.25º del Estatuto de Autonomía.

En el marco que fija el Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Castilla y León ha aprobado hasta la fecha las normas que han permitido conformar un escenario jurídico que garantice la ordenación de los sectores de comercio y artesano. Estas normas son:

- Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.



- Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.
- Decreto 231/2001, de 4 de octubre, por el que se crean los Premios de Comercio Tradicional de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 50/2003, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto 231/2001, de 4 de octubre, por el que se crean los Premios de Comercio Tradicional de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 16/2021, de 24 de junio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla y León.
- El artículo 25 del Decreto 1/2015, de 8 de enero, por el que se modifican o suprimen órganos de asesoramiento y participación adscritos a la Consejería de Economía y Empleo y se adoptan medidas de mejora regulatoria.

2.2. Disposiciones afectadas y vigencia.

En el proyecto de decreto objeto de esta memoria se derogan cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo y, en concreto, las siguientes:

-Decreto 231/2001, de 4 de octubre, por el que se crean los Premios de Comercio Tradicional de la Comunidad de Castilla y León.

-Decreto 50/2003, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto 231/2001, de 4 de octubre, por el que se crean los Premios de Comercio Tradicional de la Comunidad de Castilla y León.

La norma objeto de esta memoria, según la disposición final segunda del texto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

3.1. Principios de necesidad y eficacia.

En relación con los premios de comercio, resulta necesario establecer una nueva regulación de los mismos que tenga en cuenta nuevos criterios de modernización, de digitalización y competitividad que permitan valorar en mayor medida la innovación en el comercio. Y todo ello implica la necesidad de derogar la regulación existente hasta ahora de estos premios (Decreto 231/2001, de 4 de octubre, por el que se crean estos premios, que fue modificada en 2003 mediante Decreto 50/2003, de 24 de abril).

Durante todo este período, el sector comercial ha evolucionado y ha ido transformándose, y la experiencia acumulada de la celebración de 13 ediciones de premios de comercio, aconseja revisar su regulación para adecuarlo a las nuevas exigencias del sector comercial.



Por lo que respecta a los premios de artesanía, el Decreto 16/2021, de 24 de junio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla y León, el cual ha entrado en vigor recientemente, implica que ahora es el momento oportuno para regular en este decreto unos premios que permitan reconocer a las empresas artesanas que destaquen por su trayectoria en el desempeño de su actividad, por la excelencia en el diseño, la creatividad, así como en la innovación en el manejo de las técnicas y su adaptación al mercado, aspectos todos ellos que deben promoverse en la medida que dotan al sector de la artesanía de una mayor proyección y continuidad.

3.2. Principio de proporcionalidad.

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones a sus destinatarios.

3.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto.

Finalmente, la tramitación de este decreto ha sido sometida a audiencia de las asociaciones y federaciones de comerciantes y artesanos inscritas en los registros respectivos.

3.4. Principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo estable en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.5. Principio de eficiencia.

Este proyecto de decreto cumple con este principio puesto que no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

Se trata de una norma diseñada desde la simplificación de los procedimientos que aplica y que genera un ajuste en la regulación de la materia que regula, integrando en una sola norma todas las referencias existentes relacionadas con los premios de comercio y artesanía de Castilla y León, a través de una revisión y una refundición de las normas que deroga.

3.6. Principio de coherencia.

Para garantizar este principio, este proyecto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, siendo destacable que, al dictarse en el ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Castilla y León en materia de comercio interior y artesanía y no existiendo una norma con rango de ley, se trata de la principal norma en materia de premios en este sector dentro de nuestra Comunidad.

3.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” para que produzca efectos jurídicos.



3.8. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo. Corresponde a la Consejera de Empleo e Industria presentar a la Junta de Castilla y León este proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio. Asimismo, será la Junta de Castilla y León la que apruebe este decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto se estructura en cinco artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Modalidades de los Premios de Comercio de Castilla y León.
- Artículo 4. Modalidades de los Premios de Artesanía de Castilla y León.
- Artículo 5. Convocatoria y carácter de los Premios.
- Disposición derogatoria
- Disposición final primera. Habilitación normativa.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El objeto de esta disposición es regular los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León, por un lado, adecuando los premios de comercio a las nuevas exigencias del sector comercial y simplificando la estructura de los galardones y, por otro, creando los premios de artesanía a fin de otorgar una mayor visibilidad a este sector mediante un reconocimiento institucional a aquellas entidades que sobresalgan en sus respectivas disciplinas.

En definitiva, se pretende simplificar la regulación y reunir en una sola norma aspectos que hasta ahora se encuentran en distintas disposiciones, evitando de esta manera una dispersión normativa que no favorece la comprensión del conjunto normativo.

Los aspectos esenciales que se regulan en esta norma son los siguientes:

Por lo que respecta al artículo 1, éste establece el objeto del decreto.

El artículo 2 se dedica a la finalidad de los premios, fijando los campos en que se va a reconocer la labor de los comerciantes y artesanos.

En el artículo 3 se contienen las cuatro modalidades de los premios de comercio de Castilla y León: Premio a la Innovación comercial, Premio a la Trayectoria empresarial, Premio al Emprendimiento y Premio a la Persona trabajadora. También se indican los parámetros a tener en cuenta a la hora de seleccionar a los galardonados en cada una de las modalidades.

Asimismo, se reflejan los requisitos que las pequeñas y medianas empresas han de reunir para optar a la concesión de los premios.

Las cuatro modalidades de los premios de artesanía recogidas en el artículo 4 se refieren a la trayectoria profesional, al producto artesanal, a la innovación artesanal y a la promoción de la artesanía, concretándose los requisitos exigidos a las piezas de artesanía y a los talleres artesanos o asociaciones y federaciones artesanas, según proceda, para poder acogerse a los premios.

Del mismo modo, se fijan los criterios que se valorarán para la concesión de los premios en sus diferentes modalidades.

El artículo 5, Convocatoria y carácter de los Premios, señala la periodicidad con la que se convocarán, de manera independiente, los premios de comercio y los premios de artesanía de Castilla y León, que será anual y se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería con competencia en materia de comercio y artesanía. Dicha Orden determinará las bases que regirán la concesión de dichos premios.

También establece la competencia para la instrucción y ordenación de ambos procedimientos, que las realizará la Dirección General competente en materia de comercio y artesanía, correspondiendo la resolución de concesión de sendos premios a la persona titular de la Consejería con competencias en esas materias.

Se establece de igual modo la constitución de jurados de ámbito regional para el examen y valoración de los proyectos/candidaturas, con la composición y funciones que se concrete en las respectivas órdenes de convocatoria.

Asimismo, la correspondiente convocatoria anual decretará la dotación económica para cada una de las modalidades de los premios de comercio y artesanía de Castilla y León.

En la convocatoria anual de los premios de comercio, se fijará la entrega de un trofeo emblemático.

Finalmente, el artículo contiene una excepción para obtener la condición de beneficiario de los premios, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La disposición derogatoria contempla el régimen derogatorio del decreto, y en las disposiciones finales se faculta al Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio y artesanía para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Finalmente, se fija su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Las **principales novedades** que incorpora esta norma son las siguientes:

1. Se regulan los premios de artesanía, permitiendo el reconocimiento de las empresas artesanas que sobresalgan por su trayectoria artesana, la excelencia en el diseño, la innovación artesanal y la promoción de la artesanía.
2. Se aprueba una nueva regulación de los premios de comercio, mediante la reformulación de las modalidades de estos premios, lo que implica significativas variaciones en los criterios valorados, los cuales se refieren a la digitalización, la iniciativa comercial, la trayectoria profesional y el buen hacer de los trabajadores del sector.
3. Se evita la dispersión normativa en materia de premios de comercio, simplificando la ordenación mediante la unificación de la regulación de los premios de comercio y artesanía. De esta manera, se consigue proporcionar un tratamiento armonizado entre ambos.

5.- TRÁMITE DE AUDIENCIA Y CONSULTAS PRECEPTIVAS.

5.1. Trámite de Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Dicha consulta, que se ha realizado entre los días 11 y 25 de marzo de 2021, se refería al procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto para recabar la

opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, concretamente acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Tan sólo se formuló un comentario de una organización representativa del sector artesanal, trasladando su satisfacción por la recuperación de los premios de artesanía e invitando a buscar la fórmula que permita identificar la excelencia de las empresas y productos sin comparaciones.

5.2. Orden de inicio.

En virtud del artículo 70.1.20 y 70.1.25 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior y promoción de la competencia, así como en el fomento, regulación y desarrollo de la artesanía, respectivamente.

El artículo 26.1 d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León atribuye a los Consejeros la preparación y presentación a la Junta de Castilla y León de anteproyectos de ley y proyectos de decreto relativos a la cuestiones propias de su competencia. Por su parte, el artículo 40 d) de la citada ley encomienda a los Directores Generales la competencia para la elaboración de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

En virtud de lo expuesto, la Consejera de Empleo e Industria dictó Orden por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan los premios de comercio y artesanía de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria atribuye en su artículo 1 a esta Consejería, las competencias en materia de comercio y artesanía no alimentaria.

De acuerdo con la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, ésta será aplicable en la tramitación completa de los decretos, debiéndose publicar los documentos y contenidos que integran la huella normativa en el Portal de Gobierno Abierto.

Dicha publicación fue realizada el 21 de mayo de 2021.



5.3.- Trámite de audiencia a los sectores, información pública y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma.

El texto del proyecto de Decreto se ha sometido a los siguientes trámites:

- Participación ciudadana: Inmediatamente anterior a Audiencia e Información Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el artículo 75.4 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Se pone a disposición de los afectados el proyecto de decreto, para permitir que los destinatarios obtengan la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia, abriéndose un foro en el espacio de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León en relación con este proyecto y la pregunta ¿Desea realizar alguna aportación al texto de este proyecto de Decreto?

La fecha de publicación fue la del 16 de junio de 2021, finalizando el plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación el día 28 de junio de 2021.

No se formularon sugerencias.

- Audiencia e información pública: Conforme se establece en los artículos 133.2 y 3 Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 75.5 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Se dio audiencia al sector a través de las asociaciones y federaciones de empresarios y artesanos inscritos en los registros profesionales de empresarios y artesanos de Castilla y León.

El plazo para presentar alegaciones fue de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la recepción de las cartas enviadas en el caso de la audiencia a los interesados, y de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en la plataforma de Gobierno Abierto el día 18 de junio de 2021 (desde el 19 hasta el 28 de junio de 2021, ambos inclusive), en el caso de la información pública.

No consta la formulación de alegaciones.

6.- INFORMES PRECEPTIVOS.

En la tramitación del proyecto de Decreto son precisos los siguientes informes:

- Del resto de Consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.
- De la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- De la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo e Industria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75. 8 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en el artículo



4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- Del Consejo Económico y Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75. 9 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en conexión con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

7.-ANÁLISIS DE IMPACTOS.

7.1.- Impacto económico y presupuestario:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la memoria de los proyectos de disposiciones que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León, incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá a informe de la Consejería de Hacienda.

De conformidad con dicho artículo 76, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, no supone un incremento del presupuesto de gastos de la Consejería, por lo que no requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Serán las correspondientes Órdenes de convocatoria anual de la Consejería con competencia en materia de comercio y artesanía las que establezcan la dotación económica para cada una de las modalidades de los premios de comercio de Castilla y León y los premios de artesanía de Castilla y León, exigiéndose en su caso, el citado estudio.

7.2. Impacto por razón de género:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, considera la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

El decreto en proyecto en atención a su objeto, regular los premios de los sectores de comercio y artesanía en la Comunidad de Castilla y León, no introduce diferenciación alguna en función de sexo ni produce impacto alguno en materia de género.

En consecuencia, no existe impacto de género en este proyecto, es neutro. La entrada en vigor del decreto objeto de la presente memoria no va a tener ningún efecto por razón de género, al no promover consecuencias que favorezcan situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, respetándose plenamente la igualdad y equidad de sexos.

No obstante, es preciso señalar que en la redacción del proyecto se atiende a un lenguaje inclusivo en cuanto a género.

7.3. Impacto en la infancia y en la adolescencia y la familia:

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas en su disposición adicional décima, en la memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de la infancia y adolescencia y la familia.

A estos efectos, se encuentra pendiente del informe que realice la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, si bien dado su objeto y destinatarios, se considera que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro ya que no afecta directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos.

7.4. Impacto normativo y administrativo:

Procedimiento administrativo

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

La evaluación de este impacto se entiende ya efectuada en el cuerpo de la presente memoria al recogerse detalladamente el marco normativo en el que se inserta, la tabla de vigencias o posibles disposiciones afectadas, su adecuación al orden de distribución de competencias y los motivos de su necesidad u oportunidad, así como también al exponerse las consecuencias económicas y jurídicas con su correspondiente incidencia desde el punto de vista presupuestario y del impacto de género.

A su vez, cabe destacar como novedad que los procedimientos previstos en esta disposición se tramitarán a través de la sede electrónica de Castilla y León, lo que genera un impacto administrativo positivo, especialmente por lo que se refiere a la agilidad y facilidad de acceso a dichos procedimientos tras instaurarse su tramitación en sede electrónica.

Finalmente, indicar que no se regula régimen alguno de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

Impacto organizativo y de recursos de personal

En cuanto a la evaluación del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima gestión, si bien cabe señalar que en parte contiene la regulación de un procedimiento nuevo de artesanía, sí es preciso indicar que, aunque se producen variaciones respecto al procedimiento actualmente existente por el que se crean los premios de comercio, dichas modificaciones no afectan a la adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios materiales o humanos.

7.5. Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar en la memoria, por la consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto. En este caso, este impacto se considera neutro, debido a que el contenido del citado proyecto no prevé ninguna medida al respecto.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria
Dirección General de Comercio
y Consumo

7.6. - Impacto en la unidad de mercado:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 15 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, puede afirmarse que la disposición normativa objeto de la presente memoria no genera impacto alguno en la unidad de mercado ni contiene ninguna condición ni requisito que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Arroyo de la Encomienda, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Fdo.: Luis del Hoyo Gómez